

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No. 1100133350122014-00320-00

Bogotá, D.C. 25 de enero de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la referencia, informando que ya se dio cumplimiento al auto anterior.


JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA



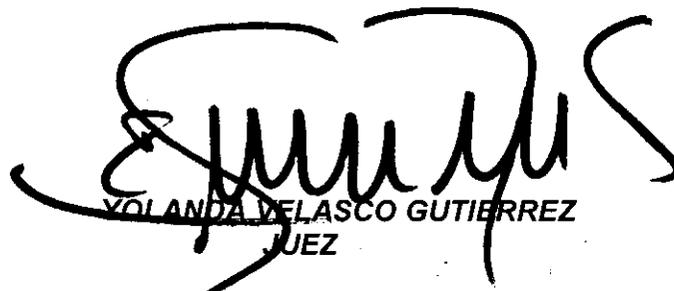
RADICADO INTERNO: O-1234
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: **1100133350122014-00320-00**
ACCIONANTE: JOSE OMAR BROCHERO RODRIGUEZ
ACCIONADOS: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil diecisiete

Visto el informe secretarial que antecede se verifica que mediante oficio No. OR 0013 de 25 de enero hogaño, se remitió a la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, copia de las providencias proferidas dentro del incidente de la referencia, a fin de que se haga efectivo el cobro de la sanción impuesta por este Despacho y Confirmada por el Tribunal administrativo de Cundinamarca.

Por lo anterior, y toda vez que a la fecha no se ha acreditado por parte de la UARIV el cumplimiento del fallo de tutela de 24 de julio de 2014, se **ORDENA** a la **DIRECTORA DE REPARACIÓN** de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV, que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia acate la referida decisión constitucional, allegando el respectivo informe a este estrado judicial, **SO PENA** de seguir imponiendo sanciones más gravosas.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

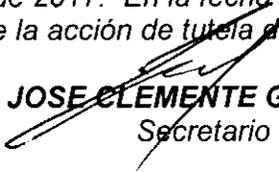
26 ENE. 2017



SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3335-012-2015-00146-00

Bogotá D.C., 20 de enero de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.


JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1670
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2015-00146-00
ACCIONANTE: BLANCA ESNEDA TABARES ESTRADA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil diecisiete

En el fallo de tutela que da origen al presente incidente se amparó el derecho de petición, y se ordenó al Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV que proferiera respuesta de fondo frente a la solicitud de ayuda humanitaria.

En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, ha señalado la jurisprudencia¹, que este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quién estaba dirigida la orden;
- 2.Cuál fue el término otorgado para ejecutarla;
- 3.Cuál es el alcance de la misma.

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B", Magistrado ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), Acción :Tutela (incidente de desacato), Demandante: Jorge Guillermo Fajardo Guauta, Demandados: Directora general de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Expediente :11001-33-35-028-2014-00229-01, Materia: Consulta desacato

En la sentencia de tutela, se ordenó al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dar respuesta de fondo a la solicitud de ayuda humanitaria radicada el 19 de agosto de 2014 con el número 2014-711-511226-2.

Ante el incumplimiento por parte de la entidad, la tutelante solicitó adelantar el respectivo incidente de desacato, trámite que culminó con la sanción a la Directora de la UARIV por no acatar el fallo constitucional. No obstante, al ser consultada esta decisión ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dicha Corporación decretó la nulidad de todo lo actuado y ordenó adelantar nuevamente el incidente (fls. 4-7cdo consulta). En este sentido, se inició de nuevo la actuación notificando en debida forma al funcionario responsable (fls.85 y s.s.)

A folio 20 y s.s. reposa la contestación dada por la entidad al presente incidente donde expone como argumento de defensa, que la solicitud de ayuda humanitaria de la actora fue contestada mediante comunicación No. 201572010066731 de 22 de abril de 2015 (fl. 23) y enviada por correo certificado (fls. 53 y 93). En efecto, la entidad le informa a la incidentante que dentro de los 15 días siguientes a la fecha de expedición del mismo le sería otorgado un giro, consignación que fue hecha por la unidad y cobrada por la accionante el 08 de mayo de 2015, según certificación de Davivienda vista a folio 32 del plenario.

*Por lo anterior, el Despacho considera que la contestación dada en el referido oficio, constituye la respuesta a la petición que fue objeto de amparo en el fallo de tutela del 6 de febrero de 2015, toda vez que ésta se expidió con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda humanitaria por parte de la señora **TABARES ESTRADA** y además porque en ella se profiere manifestación de fondo sobre el reconocimiento y pago de dicha ayuda lo que satisface el alcance de la orden de tutela que amparó el derecho de petición.*

En consecuencia se declara la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

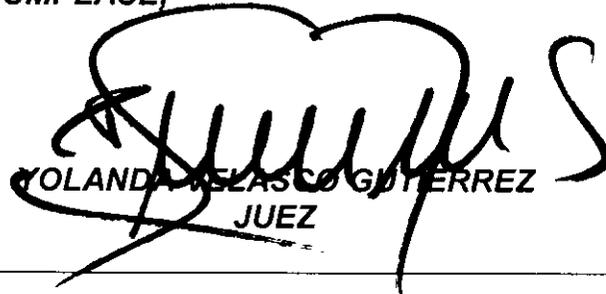
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor de la señora **BLANCA ESNEDA TABARES ESTRADA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

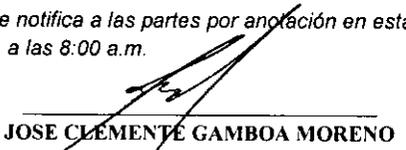

YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

LFFN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **26 ENERO DE 2017**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3335-012-2015-00150-00

Bogotá D.C., 20 de enero de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.

JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-1674
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2015-00150-00
ACCIONANTE: DANIEL GUTIERREZ CARRION
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil diecisiete

En el fallo de tutela que da origen al presente incidente se amparó el derecho de petición, y se ordenó a la Directora de la UARIV que prohiriera respuesta de fondo frente a la solicitud de ayuda humanitaria.

En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, ha señalado la jurisprudencia¹, que este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quién estaba dirigida la orden;
- 2.Cuál fue el término otorgado para ejecutarla;
- 3.Cuál es el alcance de la misma.

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B", Magistrado ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), Acción :Tutela (incidente de desacato), Demandante: Jorge Guillermo Fajardo Guata, Demandados: Directora general de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Expediente :11001-33-35-028-2014-00229-01, Materia: Consulta desacato

En la sentencia de tutela, se ordenó a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dar respuesta de fondo a la solicitud de ayuda humanitaria radicada el 15 de octubre de 2014 con el número 2014-711-633596-2.

Ante el incumplimiento por parte de la entidad, la tutelante solicitó adelantar el respectivo incidente de desacato, trámite que culminó con la sanción a la Directora de la UARIV por no acatar el fallo constitucional. No obstante, al ser consultada esta decisión ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dicha Corporación decretó la nulidad de todo lo actuado y ordenó adelantar nuevamente el incidente (fls. 5-14 cdo consulta). En este sentido, se inició de nuevo la actuación notificando en debida forma al funcionario responsable (fls.74 y 82.)

No obstante, durante el referido trámite de Consulta el Director de gestión social y humanitaria de la accionada allegó informe (fl.39-45) donde expone como argumento de defensa, que la solicitud de ayuda humanitaria del actor fue contestada mediante comunicación No. 201572013691961 de 01 de septiembre de 2015 (fls. 46 y s.s) y enviada por correo certificado (fls. 55 y 83). En efecto, la entidad informa al incidentante que el 27 de agosto de 2015 le sería otorgado un giro, en el corresponsal bancario DAVIAGRO.

*Por lo anterior, el Despacho considera que la contestación dada en el referido oficio, constituye la respuesta a la petición que fue objeto de amparo en el fallo de tutela del 6 de febrero de 2015, toda vez que ésta se expidió con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda humanitaria por parte del señor **GUITIERREZ CARRION** y además porque en ella se profiere manifestación de fondo sobre el reconocimiento y pago de dicha ayuda lo que satisface el alcance de la orden de tutela que amparó el derecho de petición.*

En consecuencia se declara la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

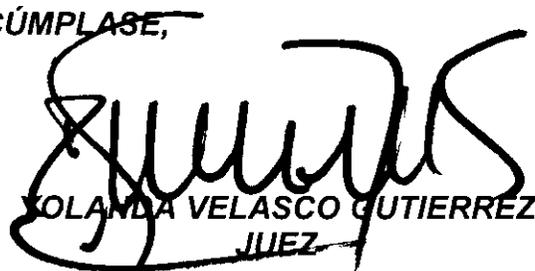
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

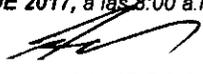
PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor del señor **DANIEL GUTIERREZ CARRION**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 26 ENERO DE 2017, a las 8:00 a.m.</i></p> <p> JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>
--

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3335-012-2015-00146-00

Bogotá D.C., 20 de enero de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.


JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2100
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2015-00571-00
ACCIONANTE: ANA ISABEL ESPITIA BONILLA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil diecisiete

Sería del caso obedecer y cumplir la orden impartida por el Superior en providencia de 21 de noviembre de 2016, donde dispuso reiniciar el trámite incidental contra el funcionario encargado de cumplir la orden judicial; sin embargo, observa el Despacho que la accionada allegó informe donde señala haber cumplido la decisión constitucional.

En efecto, en el fallo de tutela que da origen al presente incidente se amparó el derecho de petición, y se ordenó a la Directora de Registro y Gestión de la información de la UARIV que tramitara y decidiera los recursos de reposición y subsidio apelación interpuestos por la señora ESPITIA BONILLA contra el oficio No. 20157202815931 de 25 de enero de 2015.

Ante el incumplimiento por parte de la entidad, la tutelante solicitó adelantar el respectivo incidente de desacato, trámite que culminó con la sanción al Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV por no acatar el fallo constitucional. No obstante, al ser consultada esta decisión ante el Tribunal

Administrativo de Cundinamarca, dicha Corporación revocó la sanción y ordenó adelantar nuevamente el incidente, por cuanto se sancionó a funcionario distinto a quien se le había dado la orden judicial (fls. 4-8 cdo consulta).

En este sentido, como quedó dicho sería del caso iniciar de nuevo el trámite, no obstante, a folio 20 y s.s. reposa la contestación dada por la entidad al presente incidente donde expone como argumento de defensa, que mediante comunicación No.201672049024721 de 07 de diciembre de 2015 (fl. 24) y enviada por correo certificado (fls. 27 y 32) se pronunció sobre los recursos interpuestos por la accionante y amparados en el fallo constitucional. En efecto, allí la entidad le informa a la incidentante que los recursos interpuestos no son procedentes por cuanto lo impugnado es solo una comunicación de lo dispuesto en la Resolución 2013-50667 de 29 de abril de 2013 que fue debidamente notificada (fls. 28-31); adicionalmente le aclara que no es beneficiaria del reconocimiento y pago de la indemnización administrativa por cuanto el hecho de "acto terrorista" del cual fue víctima no es susceptible de ello.

*Por lo anterior, el Despacho considera que la contestación dada en el referido oficio, constituye la respuesta acerca de los recursos interpuestos, toda vez que ésta se expidió con posterioridad a la presentación de los mismos por parte de la señora **ESPITIA BONILLA** y además porque en ella la entidad expone los motivos por los cuales no son procedentes.*

En consecuencia se declara la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

Por lo anterior el Juzgado,

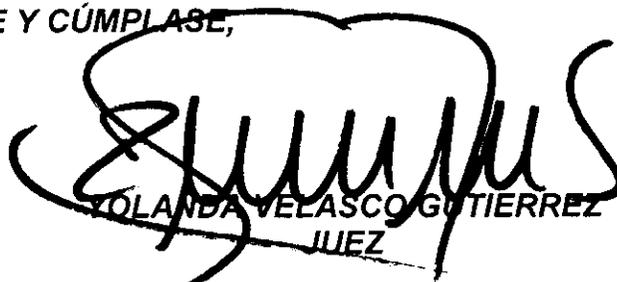
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor de la señora **ANA ISABEL ESPITIA BONILLA**, en contra de la **UNIDAD**

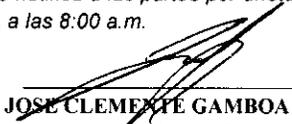
ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 26 ENERO DE 2017, a las 8:00 a.m.</i></p> <p> JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>
--

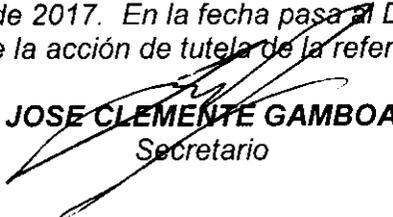
... ..

.

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3335-012-2016-00195-00

Bogotá D.C., 20 de enero de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.


JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2645
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-0019500
ACCIONANTE: LORENA ANDREA MURILLO RAMIREZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil diecisiete

En el fallo de tutela que da origen al presente incidente se amparó el derecho de petición, y se ordenó al Director de Reparación de la UARIV que prohiriera respuesta de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa.

En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, ha señalado la jurisprudencia¹, que este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quién estaba dirigida la orden;
2. Cuál fue el término otorgado para ejecutarla;
3. Cuál es el alcance de la misma.

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B", Magistrado ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), Acción :Tutela (incidente de desacato), Demandante: Jorge Guillermo Fajardo Guauta, Demandados: Directora general de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Expediente :11001-33-35-028-2014-00229-01, Materia: Consulta desacato

En la sentencia de tutela, se ordenó a la Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dar respuesta de fondo a la solicitud de indemnización administrativa radicada el 12 de mayo de 2016 con el número 2016-711-622017-2, en el sentido de indicarle si tenía o no derecho al reconocimiento de dicha indemnización.

Ante el incumplimiento por parte de la entidad, la tutelante solicitó adelantar el respectivo incidente de desacato, trámite que culminó con la sanción a la Directora de la UARIV por no acatar el fallo constitucional (fls 19-20). Dicha decisión fue consultada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien la confirmó (fls. 5-10).

En este orden, sería del caso vigilar el cumplimiento de la sanción; sin embargo encuentra el Despacho que la misma carece de efectos por cuanto a folios 26 y s.s. reposa el informe dado por la entidad al presente incidente donde expone como argumento de defensa, que la solicitud de indemnización administrativa de la actora fue contestada mediante comunicación No. 201672043758341 de 08 de noviembre de 2016 (fls. 30-31) y enviada por correo certificado (fls. 33 y 44). En efecto, la entidad le informa a la incidentante que tiene derecho a la referida indemnización la cual será pagada el 30 de octubre de 2019 bajo el turno GAC-191030.1563.

*Por lo anterior, el Despacho considera que la contestación dada en el referido oficio, constituye la respuesta a la petición que fue objeto de amparo en el fallo de tutela del 16 de junio de 2016, toda vez que ésta se expidió con posterioridad a la presentación de la solicitud de indemnización por parte de la señora **MURILLO RAMIREZ** y además porque en ella se profiere manifestación de fondo sobre el reconocimiento y pago de dicha indemnización lo que satisface el alcance de la orden de tutela que amparó el derecho de petición.*

Respecto a la petición hecha por la incidentante (fl. 24), através de la cual solicita se ordene a la UARIV modificar la fecha de entrega de la indemnización administrativa, por considerar que la respuesta del 8 de noviembre de 2016 no es de fondo; esta juzgadora reitera que dicha

contestación cumple a cabalidad el fallo de tutela, donde se ordenó a la accionada pronunciarse sobre el derecho a la indemnización y la fecha en que sería otorgada, situación que como se dejó dicha ya fue resuelta. Por tanto, si la señora MURILLO RAMIREZ presenta inconformidades respecto al turno asignado por la unidad para el pago de su derecho, debe presentar los recursos respectivos contra esa decisión ante la entidad.

En este orden de ideas, se declarara la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron; de igual forma, se dejará sin efectos la sanción impuesta por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo anterior el Juzgado,

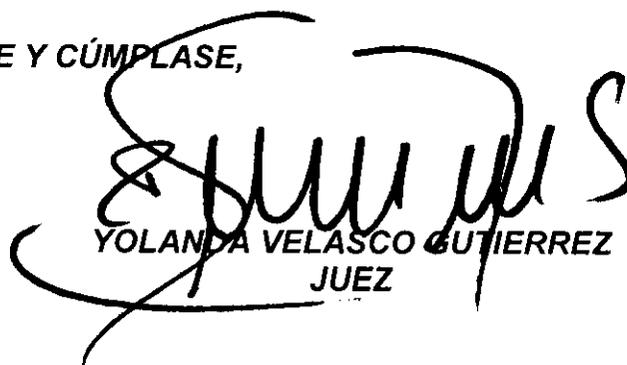
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor de la señora **LORENA ANDREA MURILLO RAMIREZ**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS, la sanción impuesta por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 26
ENERO DE 2017, a las 8:00 a.m.*

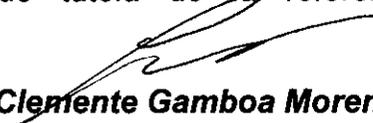


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 1100133350122017-00016-00

Bogotá, D.C. 25 de enero de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la acción de tutela de la referencia, informando que correspondió por reparto.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2974
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: **1100133350122017-00016-00**
ACCIONANTE: MARIA DAMILE CAPERA
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

Bogotá, D.C. veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada, por la señora **MARIA DAMILE CAPERA** en contra de la **DIRECCION DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV** por vulneración de sus derechos fundamentales.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

Tener como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folios 4 a 6 del expediente.

2. INFORME

OFICIAR a la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la accionada para que indique si ya le dio respuesta de **FONDO** a la petición elevada por

la tutelante el 01 de diciembre de 2016, con radicado No. 2016-711-4934905-2 como consta a folio 4 del expediente.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA DAMILE CAPERA** en contra de la **DIRECCION DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV.**

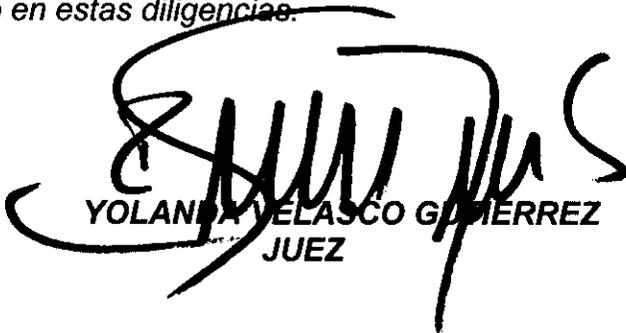
SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. **AI DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARALA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV.**
2. **A la actora, MARIA DAMILE CAPERA.**

TERCERO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. AUTORIZAR a la señora **MARIA DAMILE CAPERA** para actuar en nombre propio en estas diligencias.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUZMÁN
JUEZ

abv

